

## **AVISO DE SUSCRIPCIÓN**



**PROVINCIA DE MENDOZA**

### **EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA**

**TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA FIJA NOMINAL ANUAL DEL 0%, CUYO CAPITAL PENDIENTE DE PAGO SERÁ ACTUALIZADO CONFORME LA VARIACIÓN DEL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER), GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 21 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LOS “TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1”);**

**TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA FIJA NOMINAL ANUAL DEL 0%, CUYO CAPITAL PENDIENTE DE PAGO SERÁ ACTUALIZADO CONFORME LA VARIACIÓN DEL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER), GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LOS “TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2”); Y**

**TÍTULOS DE DEUDA 2025, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA DE REFERENCIA MÁS UN MÁRGEN APLICABLE, GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 15 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LOS “TÍTULOS DE DEUDA 2025”, Y CONJUNTAMENTE CON LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1 Y LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2, LOS “TÍTULOS DE DEUDA”)**

Por medio de este aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) se comunica al público inversor local en general que la Provincia de Mendoza (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción (i) los Títulos de Deuda CER Clase 1, (ii) los Títulos de Deuda CER Clase 2, y (iii) los Títulos de Deuda 2025, por hasta un monto máximo en conjunto de Pesos setenta y siete mil treinta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos seis (\$77.038.876.806). Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por los artículos 5 y 44 de la Ley de Presupuesto de 2024 N° 9.497, y artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706, por el Decreto N° 35/24 de fecha 11 de enero de 2024, por la Resolución N° 55/24 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del 11 de marzo de 2024, y por la Resolución N° 10/24 de la Secretaría de Hacienda de la Nación del 7 de febrero de 2024, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, conforme hubiera sido modificada, y la Comunicación “A” 7962 de fecha 9 de febrero de 2024 del Banco Central de la República Argentina (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”). Las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda constan en el Prospecto de fecha 11 de marzo de 2024 (el “Prospecto”) el cual debe leerse conjuntamente con el presente Aviso de Suscripción. Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

**Período de Difusión:** 11 de marzo de 2024 hasta el inicio del Período de Subasta Pública.

**Período de Subasta Pública:** 12 de marzo de 2024 desde las 10 horas hasta las 16 horas.

**Fecha de Emisión y Liquidación:** 14 de marzo de 2024.

**Colocadores y Organizadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y TPCG Valores S.A.U.

**Subcolocador:** Adcap Securities Argentina S.A.

**Agente de Liquidación:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda, que deberán ser leídos en conjunto con las secciones “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda CER Clase 1*”, “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda CER Clase 2*” y “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda 2025*” del presente Aviso de Suscripción:

**Emisor:** La Provincia de Mendoza.

**Títulos:** Títulos de Deuda CER Clase 1, Títulos de Deuda CER Clase 2 y Títulos de Deuda 2025.

**Monto Máximo:** Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal máximo en conjunto de setenta y siete mil treinta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos seis pesos (VN\$77.038.876.806) (el “Monto Máximo”).

LA PROVINCIA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ TÍTULO DE DEUDA ALGUNO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1 Y/O DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2 Y/O DE LOS TÍTULOS DE DEUDA 2025, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.

LA PROVINCIA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA PROVINCIA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA PROVINCIA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SI LA

**TASA DE CORTE CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA YA FUE DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LOS TÍTULOS DE DEUDA.**

**Moneda de Denominación y Pago:** Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán pagaderos en Pesos argentinos.

**Moneda de Suscripción e Integración:** Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en Pesos Argentinos.

**Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:** La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal \$1 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

**Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

**Determinación del monto a emitirse, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, y el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025:** En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda CER Clase 1, de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y de los Títulos de Deuda 2025 a emitir, (b) considerando el Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, (c) considerando el Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2, el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, y (d) considerando el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025, el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025. Para más información, por favor véase la sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

**Mecanismo de Colocación:** La colocación de los Títulos de Deuda se realizará por licitación pública,

bajo la modalidad abierta. Para más información, por favor véase la sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

**Liquidación:** La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR (“Sistema de compensación MAE-CLEAR” y/o “MAE-CLEAR”), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación.

Si se optare por el sistema de compensación MAE-CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Títulos de Deuda a través del sistema de compensación MAE-CLEAR.

**Día Hábil:** Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Destino de los Fondos:** Cancelación de servicios de amortización de la deuda previstos en la Ley de Presupuesto 2024.

**Rango:** Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía (tal como dicho término se define en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del Prospecto).

**Cesión en Garantía** El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y

la Ley Provincial N° 7.044, o el régimen que en el futuro lo reemplace. Véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda –Garantía*” del Prospecto.

**Entidad Depositaria:** Caja de Valores S.A.

**Montos Adicionales:** Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos, a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención. Véase la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales*” del Prospecto.

**Emisiones Adicionales:** La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los tenedores de los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los tenedores de los Títulos de Deuda 2025, nuevos Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de deuda CER Clase 2 y/o Títulos de Deuda 2025 adicionales, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los Títulos de Deuda CER Clase 2 y/o los Títulos de Deuda 2025, según corresponda. Véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Emisiones Adicionales*” del Prospecto.

**Rescate por Razones Impositivas:** Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial por Razones Impositivas al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales de conformidad con los términos previstos en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Rescate Opcional:** La Provincia podrá rescatar a su sola opción, en forma total o parcial, los Títulos de Deuda, en cualquier momento previo a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, pero siempre luego de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de

Deuda, notificando tal circunstancia a los tenedores mediante un aviso a ser publicado por la Provincia en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario del MAE y en el micro sitio web de colocaciones del MAE con no menos treinta (30) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a dicho rescate. Para mayor información véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate Opcional*” del Prospecto.

**Forma de Pago:** Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda (los “Servicios”) serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier fecha de pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.

**Listado y Negociación:** La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en ByMA, y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

**Eventos de Incumplimiento:** Los Títulos de Deuda contendrán ciertos eventos de incumplimiento que, entre otros, incluyen el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en el *Prospecto*. Para más información véase la sección

“*Descripción de los Títulos de Deuda—Eventos de Incumplimiento*” del Prospecto.

**Compromisos:** Los Títulos de Deuda contendrán ciertos compromisos que se describen en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Compromisos*” del Prospecto.

**Forma, Denominación y Registro:** Los Títulos de Deuda estarán representados por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales.

**Ley Aplicable y Jurisdicción:** Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

**Calificación de Riesgo:** Los Títulos de Deuda han sido calificados por Moody’s Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. con una calificación local de “BBB.ar/EST”.

**Agente de Liquidación:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

**Colocadores y Organizadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A. y TPCG Valores S.A.U.

**Sub-colocador:** Adcap Securities Argentina S.A.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 1, que deberán ser leídos en conjunto con la sección “*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda*”:

**Denominación:** Títulos de Deuda CER Clase 1.

**Valor Nominal Máximo:** El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda 2025 y los Títulos de Deuda CER Clase 2, no supere el Monto Máximo.

**Precio de Emisión:** El Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, enunciado como un porcentaje truncado a cuatro decimales a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal de los Títulos de

Deuda CER Clase 1 a emitir será determinado por la Provincia mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR (el “Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1”). La Provincia no puede asegurar al público inversor en general el valor al cual se fijará el precio de emisión, ni el carácter de los rendimientos al respecto del valor a la par.

**Fecha de Vencimiento:** Los Títulos de Deuda CER Clase 1 vencerán a los veintiún (21) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1”).

**Amortización:** El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1.

**Intereses:** Los Títulos de Deuda CER Clase 1 no devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago.

**Ajuste de Capital:** El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será redeterminado en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1 con la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto Nº 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive).

Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda CER Clase 1 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Prospecto, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC,

que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.

**Adjudicación:** La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1 superior al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1 serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1 igual al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1 serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 1 inferior al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 1, será adjudicada.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 2, que deberán ser leídos en conjunto con la sección “*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda*”:

**Denominación:** Títulos de Deuda CER Clase 2.

**Valor Nominal Máximo:** El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 1 y los Títulos de Deuda 2025, no supere el Monto Máximo.

**Precio de Emisión:** El Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, enunciado como un porcentaje truncado a cuatro decimales a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal de los Títulos de Deuda CER Clase 2 a emitir será determinado por la Provincia mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR (el “Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2”). La Provincia no puede asegurar al público inversor en general el valor al cual se fijará

el precio de emisión, ni el carácter de los rendimientos al respecto del valor a la par.

**Fecha de Vencimiento:** Los Títulos de Deuda CER Clase 2 vencerán a los treinta y seis (36) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2”).

**Amortización:** El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 2 será amortizado en tres (3) cuotas, siendo las dos (2) primeras cuotas equivalentes al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del monto del capital y la tercera cuota equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del monto del capital, pagadera la primera de ellas a los treinta (30) meses contados desde la

Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda de ellas a los treinta y tres (33) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la tercera de ellas en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una de ellas una "Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2").

**Intereses:** Los Títulos de Deuda CER Clase 2 no devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago.

**Ajuste de Capital:** El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será redeterminado en cada Fecha de Amortización los Títulos de Deuda CER Clase 2 con la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda CER Clase 2 (exclusive) y los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive).

Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda CER Clase 2 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Prospecto, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de

precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.

**Adjudicación:** La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2 superior al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2 serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2 igual al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2 serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Precio Solicitado de los Títulos de Deuda CER Clase 2 inferior al Precio de Emisión de los Títulos de Deuda CER Clase 2, será adjudicada.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA 2025

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda 2025 que deberán ser leído en conjunto con las secciones "*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda*":

**Denominación:** Títulos de Deuda 2025.

**Valor Nominal Máximo:** El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda 2025 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 1 y los Títulos de Deuda CER Clase 2, no supere el Monto Máximo.

**Precio de Emisión:** 100% del valor nominal de los Títulos de Deuda 2025.

**Fecha de Vencimiento:** Los Títulos de Deuda 2025 vencerán a los quince (15) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025").

**Amortización:** El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda 2025 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025.

**Intereses:** Los Títulos de Deuda 2025 devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa Badlar (como se define a continuación) más el margen fijo nominal anual que surja del proceso de adjudicación (el "Margen Aplicable" y, sumado a la Tasa Badlar, la "Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025"), aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda correspondiente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda 2025 (exclusive). La Tasa de Interés de los

Títulos de Deuda 2025 será calculada por la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas de la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses.

El Margen Aplicable se determinará de conformidad con las Normas de Autorización y con lo establecido en la Sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto. Los intereses serán calculados en base a los días corridos sobre un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La “Tasa Badlar” significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de montos mayores a \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA durante el período que se inicia a los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores (exclusive) al vencimiento de cada servicio de interés. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.

Se aclara a los inversores que el Margen Aplicable podrá ser igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión, serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda 2025 no generen rendimiento. Sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025 diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda 2025 es 0,00%, en dicho caso no se devengarán ni abonarán intereses.

**Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda:**

Los Títulos de Deuda 2025 devengarán respectivos intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la respectiva fecha de vencimiento inclusive. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y,

subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior. Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”).

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.

**Período de Devengamiento de Intereses de los**

**Títulos de Deuda:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda inmediata anterior a la respectiva fecha de vencimiento y la respectiva fecha de vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Adjudicación:** La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025 inferior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025 igual al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda 2025, superior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda 2025, será adjudicada

### Organizadores y Colocadores



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
*ALyC y AN Integral,*  
*Registrado bajo el N° 22*  
*de la CNV*



**Banco Santander Argentina S.A.**  
*ALyC y AN Integral,*  
*Registrado bajo el N° 72*  
*de la CNV*



**TPCG Valores S.A.U**  
*ALyC y AN Integral,*  
*Registrado bajo el N° 44*  
*de la CNV*

### Subcolocador



GRUPO FINANCIERO  
**Adcap Securities Argentina S.A.**  
*ALyC y AN Integral,*  
*Registrado bajo el N° 148*  
*de la CNV*

La fecha de este Aviso de Suscripción es 11 de marzo de 2024

**IGNACIO H. BARBEIRA**  
SUBSECRETARIO DE FINANZAS  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA